



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00134-2008-Q/TC

JUNIN

ROSA MARLENE MUÑOZ BENDEZU

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de julio de 2008

### VISTO

El recurso de queja presentado por doña Rosa Marlene Muñoz Bendezú; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.<sup>º</sup> de la Constitución Política y el artículo 18<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas datū y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional y lo establecido en los artículos 54.<sup>º</sup> a 56.<sup>º</sup> del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, contra la sentencia de vista de fecha 29 de abril de 2008, la recurrente interpuso recurso de apelación, el cual, de conformidad con los principios de elasticidad y iura novit curia, consagrados en los artículos III y VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debió ser entendido como recurso de agravio constitucional.
4. Que en tal sentido, conforme al artículo 20<sup>º</sup> del citado Código corresponde a este Colegiado subsanar el vicio incurrido y disponer que se conceda el recurso de agravio constitucional, mal denominado recurso de apelación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00134-2008-Q/TC

JUNIN

ROSA MARLENE MUÑOZ BENDEZU

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

**RESUELVE**

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR